

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Asunto: Recurso de reposición contra la liquidación con n.º de referencia _____ de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos.

Yo, _____, mayor de edad, con D.N.I. n.º _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **EXPONGO:**

Mediante la presente, y al amparo del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, interpongo en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la liquidación de la tasa con n.º de referencia _____, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha _____ me ha sido notificada la liquidación con n.º de referencia _____ de la tasa por recogida de residuos urbanos conocida como "tasa de basura", emitida por el Ayuntamiento de Alzira, en aplicación de la Ordenanza fiscal con número 244 y fecha 19-12-2024 reguladora de la referida tasa, y la cual ha sido abonada con fecha _____.

SEGUNDO.- Dicha Ordenanza debe inspirarse en los principios establecidos en la Directiva (UE) 2018/851 y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que transpone la citada Directiva al ordenamiento jurídico español. En este sentido, la conocida "tasa de basura" se fundamenta en el principio de "quien contamina paga", consagrado en ambas normas.

TERCERO.- La tasa, según la ordenanza municipal, se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

—*Nombre d'unitats fiscals, 26.562 (font: Consorcio de la Ribera Valldigna).*

—*Sumatori del product e coef. i unit. fiscals $\Sigma(\text{coeficiente } x \text{ n}^\circ \text{ unidades fiscales } i \text{ i } ^\circ)$, 27.687 punto (el detall figura en la taula del punt 3).*

—*Cost de la part fixa, 2.841.197,46 euros (font: Informe econòmic financer). —Cost de la part variable (ingresos produïts pel sistema, que computen amb sign e negatiu),*

—*174.427,31 euros (font: pressupost municipal de l'exercici 2024).*

Quota= (102,62 +/-6,30)x coeficient corrector”

Concluyendo en un tabla según la cual todas las viviendas abonan la misma tasa de forma genérica y fija, esta configuración no tiene en cuenta factores determinantes como el número real de personas empadronadas o residentes en el inmueble, la cantidad concreta de residuos efectivamente generados, ni el comportamiento del contribuyente (como la separación selectiva). Todos estos elementos son esenciales para cumplir con el principio de que “quien más contamina, más paga”, que debería presidir el diseño de esta tasa.

CUARTO.-No obstante, el sistema de cálculo previsto en la Ordenanza no se fundamenta en criterios que guarden una relación directa y proporcional con la cantidad real de residuos generados, sino que se apoya en parámetros que carecen de una conexión objetiva con la producción efectiva de residuos, lo que determina una distribución de la carga tributaria carente de proporcionalidad.

QUINTO.-No resulta acreditada la contribución económica de los productores de residuos por responsabilidad ampliada del productor y el porcentaje de costes que soportan estos que, según la tabla de la Ordenanza, es sumamente bajo y ni se aproxima a lo recogido en la Ley. Así , el artículo 11 de la Ley 7/20222, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en conexión con el artículo 43 de dicha norma establece:

Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos.

*1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, **tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos**, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.*

Artículo 43. Alcance de la contribución financiera de los productores del producto a los sistemas de responsabilidad ampliada.

2. Cuando esté justificado por la necesidad de garantizar una gestión adecuada de los residuos y la viabilidad económica del régimen de responsabilidad ampliada del productor, el real decreto mencionado en el artículo 37.2 podrá establecer que la responsabilidad financiera se aparte de lo dispuesto en el apartado 1.a), con las siguientes limitaciones:

*a) En el caso de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos para alcanzar las metas y los objetivos de gestión de residuos establecidos en directivas de la Unión Europea **los productores de productos sufragarán al menos el 80 % de los costes necesarios.***

Al no estar justificado ni acreditado, se estaría trasladando al consumidor la responsabilidad de los productores ya que los consumidores ya abonan la correspondiente tasa al adquirir productos

para que los productores gestionen los residuos, por lo que con esta tasa se estaría generando una doble imposición hacia los consumidores.

SEXTO.- En consecuencia, considero que este Ayuntamiento me ha cobrado una tasa que resulta contraria a Derecho, en la medida en que la fórmula de determinación de la cuota de la misma, vulnera de forma manifiesta tanto la Directiva (UE) 2018/851 como la Ley 7/2022, de 8 de abril, al resultar arbitraria y carente de individualización, toda vez que no tiene en cuenta la efectiva o potencial generación de residuos, el número de personas empadronadas en la vivienda, la capacidad económica de los contribuyentes, ni su posible situación de vulnerabilidad, así como tampoco ha tenido en consideración la responsabilidad ampliada de los productores de residuos y su obligada aportación a los costes necesarios.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 31 de nuestra Constitución:

"1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley."

Artículo 14 de la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos:

"1. De acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos."

Artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las

operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

Por todo ello,

SOLICITO que tenga por presentado este escrito, por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos con n.º de referencia _____ y, por ende, proceda a **ANULARLA** debiendo **REINTEGRARME** el importe abonado en el pago de la misma.

Por ser de Justicia, que pido en Alzira a _____.

Fdo. _____